

Coloso, 29 de Octubre de 2024

SEÑORES:
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,
ASEGURADORA SOLIDARIA
E.S.D

Asunto: RESPUESTA DE FONDO DERECHO DE PETICION.

SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA, en mi condición de Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y lo regulado en la Ley 1755 de 2015, le doy respuesta a su petición en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS RESPUESTA:

El derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de vigencia inmediata según lo establecido en el artículo 85 de la carta política, cuya efectividad resulta importante para el logro de los fines del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el derecho de petición sea una importante herramienta para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión.

PETICION

- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002-2022.

- Solicito se me indique el estado de compensación en virtud de los saldos no entregados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002-2022.

- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 ha pagado alguna suma por concepto de multas impuestas mediante la Resolución No. 623 del 20 de mayo de 2024.

RESPUESTA.

A la petición No.1: Se le informa que el contratista no tiene saldo a favor en pago, legalmente constituidos en tesorería.

A la petición No. 2: Actualmente la entidad no ha realizado compensación, al no encontrarse saldo a favor en pago legalmente constituidos en tesorería.

A la petición No. 3: El contratista no ha realizado pago alguno por concepto de multa impuesta en la Resolución No. 623 del 20 de Mayo de 2024.

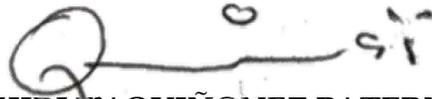
Sobre la respuesta, esta es de fondo en el entendido de la decantada jurisprudencia de la corte constitucional donde ha indicado:

“De lo anterior, cabe precisar que de manera reiterada, abundante y uniforme la jurisprudencia constitucional se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho fundamental de petición, estableciéndole los presupuestos básicos para que opere su protección constitucional así como sus características distintivas, que fueron enunciadas con anterioridad y dentro de las cuales cabe destacar para aplicar al caso en estudio:

- *Que se trate de una petición respetuosa, clara y comprensible.*
- *Que se emita una respuesta de fondo, precisa, integral y acorde con lo que fue solicitado. Esto no implica, aceptación a lo requerido.*
- *Esta respuesta debe darse de manera pronta y oportuna.*
- *La respuesta debe ser **puesta en conocimiento** o serle **notificada** al peticionario¹”*

Bajo el anterior paradigma, la respuesta dada es clara y de fondo sobre el alcance de su solicitud.

Se suscribe,



SHIRLEY QUÑONEZ PATERNINA

SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

¹ Sentencia T-369/13